



OFICIO ORDINARIO N° 015/ 0045

ANT.: Solicitudes de acceso a la información de don Sebastián Arechaga Garcés SAIP 12090 y 12091.

MAT.: Deniega totalmente solicitudes de acceso a la información pública por motivos que indica.

SANTIAGO, 18 FEB 2015

DE: DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA (TyP)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: SEBASTIÁN ARECHAGA GARCÉS  
[sarechaga@mintrab.gob.cl](mailto:sarechaga@mintrab.gob.cl)

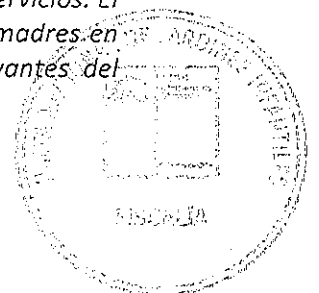
I.- Junto con saludarle, y en relación a los requerimientos de acceso a la información pública, indicados en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

**SAIP 12090:** "Listado de rut de apoderados de niños en Junji, identificando cuando los apoderados son las madres. Se solicita especialmente, identificar a las madres que tienen a sus hijos en salas cuna Junji. Si no es posible enviar la información por mail, puedo ir a buscarla en formato físico. Gracias de antemano".

Además incorporó en el punto "Observaciones" lo siguiente: "Soy Sebastián Arechaga ( el encargado de las estadísticas de género del Ministerio del Trabajo). Actualmente estamos trabajando en el análisis del Art 203 del Código del Trabajo, que contempla salas cunas en empresas con más de 20 trabajadoras, y necesitamos las bases de datos de Junji con la información de los apoderados (principalmente de las madres) que se benefician de sus servicios (salas cuna principalmente). El objetivo es usar esta base en conjunto con la del seguro de cesantía para ver cuantas madres en Junji trabajan en empresas con más de 20 mujeres (entre otras características relevantes del mercado laboral que pudieran incidir en la decisión de llevar a los hijos a un establecimiento Integra)."

**SAIP 12091:** "Base de datos con los rut de las madres que enviaron a sus hijos a salas cuna Junji durante el año 2012 y 2013. Si no es posible enviar esta información por mail, las puedo ir a retirar en formato físico. Si es posible, también anexar una variable que indique la comuna donde vive la madre, de antemano gracias"

Además incorporó en el punto "Observaciones" lo siguiente: "Soy Sebastián Arechaga ( el encargado de las estadísticas de género del Ministerio del Trabajo). Actualmente estamos trabajando en el análisis del Art 203 del Código del Trabajo, que contempla salas cunas en empresas con más de 20 trabajadoras, y necesitamos las bases de datos de Junji con la información de los apoderados (principalmente de las madres) que se benefician de sus servicios. El objetivo es usar esta base en conjunto con la del seguro de cesantía para ver cuantas madres en Junji trabajan en empresas con más de 20 mujeres (entre otras características relevantes del



mercado laboral que pudieran incidir en la decisión de llevar a los hijos a un establecimiento Junji).”

II.- En relación con dicha petición, la autoridad que suscribe, viene en denegar totalmente la información, ya que se configuran las causales de secreto o reserva contenida en los números 1° y 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, precepto legal que dispone lo siguiente:

*“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...];*

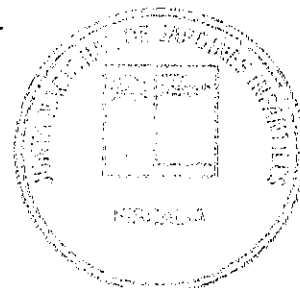
*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico [...].”*

III.- En relación a la causal de secreto o reserva número 1, informar sobre lo requerido podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, por cuanto, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es un órgano de la Administración del Estado que debe dar cumplimiento a la normativa vigente, en particular, lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, que señala. *“Artículo 7°.- Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.”*

En relación con lo anterior, cabe manifestar que los datos de los apoderados de los niños y niñas que atiende la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se obtienen de fuentes no accesibles al público, es decir, los proporcionan los/as beneficiarios/as cuando realizan las gestiones de postulación y matrícula, completando los formularios que la JUNJI define en cada anualidad. Los antecedentes que ellos entregan, entre ellos el RUN de los/as párvulos/as y sus apoderados, se realizan con la finalidad de identificarlos y determinar si cumplen los lineamientos de selección, por lo tanto, la Junta Nacional de Jardines Infantiles sólo puede utilizarlos para ello, y debe guardar secreto de los mismos.

Por su parte, en relación a la causal de secreto o reserva número 2, tal como la ha señalado el Consejo para la Transparencia en amparo rol C400-14: *“al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales - anterior a la Ley de Transparencia - debe reconocerse a partir de la regla de secreto contenida en su artículo 7°, que el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia.”* Lo anterior, por tanto, deja de manifiesto que fue el propio legislador, a través de la normativa de la Ley N° 19.628, quien entrega protección a los datos personales de las personas, para evitar la vulneración del derecho a la vida privada.

En este contexto, la entrega de los RUN de los apoderados, y la identificación del género de los mismos, por parte de la JUNJI, podría afectar la vida privada de nuestros beneficiarios, al transferir los antecedentes que se encuentran en nuestro poder, sin que exista la posibilidad de que ellos puedan ejercer algún tipo de oposición.

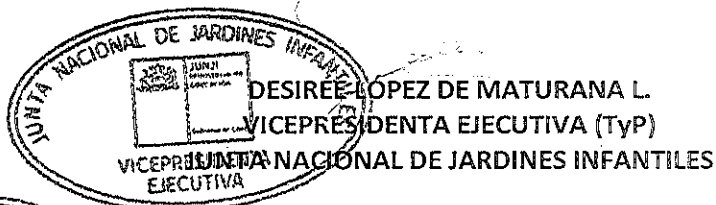


IV.- En consecuencia, este Servicio queda impedido de proporcionar la información requerida por el solicitante debido a la prohibición legal que le afecta, en relación con los datos personales que son requeridos.

VI.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

IV.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: [smachuca@junji.cl](mailto:smachuca@junji.cl) y/o [firuiz@junji.cl](mailto:firuiz@junji.cl); o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, Providencia o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.



DLdeML/LRM/SMV/smv  
Distribución:

- Vicepresidenta Ejecutiva
- Sebastián Arechaga García ([sarechaga@mintrabajo.gob.cl](mailto:sarechaga@mintrabajo.gob.cl))
- Departamento Jurídico (196 y 197/2015)
- Oficina de Partes.

